

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373

Pasto, 19 de marzo de 2019

Oficio Nro. 579

Señora
EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
maggymaya@yahoo.es
Ciudad.

Ref: **RADICACIÓN:** 52001 4004 001-2019-00099-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante el presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través de proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

"1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora **EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES**, a nombre propio y en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso. **2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite. A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el agotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones. Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. 3. **DECRETAR** la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se **ORDENA** al Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** que de **MANERA INMEDIATA** proceda a la **SUSPENSIÓN** del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor. 4. **NOTIFICAR** de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a través suyo a las **PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018**. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. 5- **OFICIESE** a los Representantes Legales del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a través suyo, a las **PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018**, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente,**

relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante. De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada. Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. 6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **NOHORA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-**".

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373**

Pasto, 19 de marzo de 2019

Oficio Nro. 580

Señor

REPRESENTANTE LEGAL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co
Ciudad.

Ref: **RADICACIÓN: 52001 4004 001-2019-00099-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante el presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través de proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

"1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES, a nombre propio y en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso. 2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite. A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el agotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones. Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. 3. DECRETAR la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se ORDENA al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de MANERA INMEDIATA proceda a la SUSPENSIÓN del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor. 4. NOTIFICAR de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. 5- OFICIESE a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente,

relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante. De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada. Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. 6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) NOHORA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-".

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
SECRETARIO.

Adjunto auto admisorio y libelo de tutela con sus correspondientes anexos.

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373**

Pasto, 19 de marzo de 2019

Oficio Nro. 581

Señor
REPRESENTANTE LEGAL COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: **RADICACIÓN: 52001 4004 001-2019-00099-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante el presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través de proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

"1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES, a nombre propio y en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso. 2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite. A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el aqotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones. Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. 3. **DECRETAR la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se **ORDENA** al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de **MANERA INMEDIATA** proceda a la **SUSPENSIÓN** del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor. 4. **NOTIFICAR** de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. 5- **OFICIESE** a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente, relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Advértaseles: que al encontrarse amparados por el**

derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante. De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada. Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. 6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) NOHORA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-".

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
SECRETARIO

Adjunto auto admisorio y libelo de tutela con sus correspondientes anexos.

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373**

Pasto, 19 de marzo de 2019

Oficio Nro.

582

Señores (as)

**PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5
EN PROVISIONALIDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL Y/O LA CNSC
Ciudad.

Ref: **RADICACIÓN: 52001 4004 001-2019-00099-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante el presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través de proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

***“1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES, a nombre propio y en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso. 2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite. A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el aqotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones. Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. 3. DECRETAR la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se ORDENA al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de MANERA INMEDIATA proceda a la SUSPENSIÓN del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor. 4. NOTIFICAR de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. 5- OFICIESE a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente,*”**

relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante. De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada. Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. 6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) NOHORA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-".

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
SECRETARIO

Adjunto auto admisorio y libelo de tutela con sus correspondientes anexos.

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373**

Pasto, 19 de marzo de 2019

Oficio Nro. 583

Señoras

INTEGRANTES LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA CNSC MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL Y LA CNSC
Ciudad.

Ref: **RADICACIÓN: 52001 4004 001-2019-00099-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante el presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través de proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

"1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES, a nombre propio y en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso. 2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite. A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el aqotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones. Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. 3. DECRETAR la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se ORDENA al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de MANERA INMEDIATA proceda a la SUSPENSIÓN del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor. 4. NOTIFICAR de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite. 5- OFICIESE a los Representantes Legales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a través suyo, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL

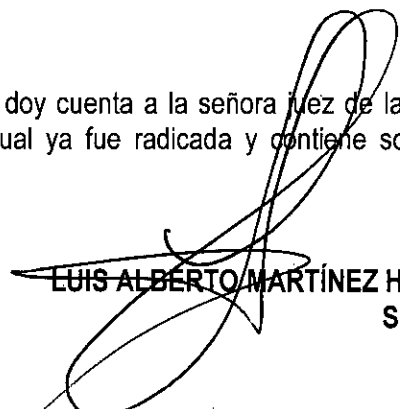
LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente, relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante. De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada. Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. 6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) NOHOA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-".

Atentamente,


LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
SECRETARIO.

Adjunto auto admisorio y libelo de tutela con sus correspondientes anexos.

Pasto, 19 de marzo de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora juez de la presente tutela que nos ha correspondido por reparto, la cual ya fue radicada y contiene solicitud de medida provisional. **Sírvase proveer.**


LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PASTO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Pasto, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

RADICACIÓN: 52001 4004 001-2019-00099-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES
ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Se procede a resolver lo conducente respecto a la acción de tutela de la referencia y a la medida provisional deprecada.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.089 expedida en Pasto (N), a nombre propio impetra la presente acción de tutela contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso.

El Despacho es competente para tramitar la presente acción por el lugar donde se produce la presunta conculcación y/o amenaza de los derechos fundamentales invocados y por la naturaleza jurídica de la entidad accionada.

Ahora bien, se evidencia que el escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1.991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a las **PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y a **AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS**, se dispondrá su **VINCULACIÓN** al presente trámite.

A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **HOSPITAL UNIVERSITARIO**

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el agotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones.

Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

De otra parte, se advierte que la accionante solicita como medida provisional que se ordene al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que proceda a SUSPENDER el trámite de nombramiento y posesión frente al cargo de profesional universitario del área de la salud, código 237 grado 5, hasta tanto sea reubicada en un cargo igual o superior del que viene desempeñando en la actualidad.

Al respecto advierte el Despacho que la medida provisional elevada está llamada a prosperar de manera parcial, puesto que si bien cabe la suspensión en el trámite de nombramientos y posesiones, la misma con este proveído, sólo podrá perdurar hasta la emisión de la sentencia, debido a que sólo en el fallo de rigor podrá resolverse si la pretensión de la accionante encaminada a su reubicación en otro cargo, está llamada a prosperar.

Menester resulta advertir que se concluye en la procedencia de la suspensión deprecada, como quiera que el listado de elegibles para provisión del mentado cargo quedó en firme el 5 de marzo del hogaño, y según el Artículo Quinto de la Resolución No. CNSC 20182110173325 del 5 de diciembre de 2018 (que contiene dicho listado) y el Decreto 1083 de 2015, el nominador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del referido listado, debe proceder a efectuar los nombramientos en periodos de prueba.

Consecuentes con lo anterior, se ordenará al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que de manera inmediata proceda a la **SUSPENSIÓN** del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora **EUGENIA MARGARITA MAYA BENAVIDES**, a nombre propio y en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** por la presunta vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y debido proceso.

2.- Ante la eventualidad que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por involucrar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a las PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y a AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018 PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES (3) VACANTES REPORTADAS EN DICHS CARGOS, se dispone su VINCULACIÓN al presente trámite.

A efectos de notificación de las personas vinculadas al presente trámite tutelar, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que procedan a la publicación en sus páginas web, del auto admisorio de la presente acción tutelar, de los oficios de notificación y del libelo de tutela con sus correspondientes anexos, así como el agotamiento de las demás vías que consideren expeditas y eficaces, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los vinculados realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción de tutela impetrada por la señora EUGENIA MARGARITA MAYA y a sus pretensiones.

Tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como los demás vinculados al presente trámite, deberán allegar los pronunciamientos que estimen pertinentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

3. DECRETAR la medida provisional deprecada de manera parcial. En consecuencia, se **ORDENA** al Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** que de **MANERA INMEDIATA** proceda a la **SUSPENSIÓN** del trámite de nombramiento y posesión en periodo de prueba, en los cargos de profesional universitario del área de la salud código 237 grado 5 de dicha entidad, mismos que fueran ofertados mediante Convocatoria No. 426 de 2016 expedida por la CNSC, **hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de rigor.**

4. NOTIFICAR de la anterior decisión y la adopción de la medida provisional, por el medio más expedito posible a la parte accionante, a los Representantes Legales del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a través suyo a las **PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5** y a **AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018**. Al Hospital accionado, a la Comisión y a las personas vinculadas al presente trámite, se les correrá el traslado de rigor de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5- OFICIESE a los Representantes Legales del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a través suyo, a las **PERSONAS QUE VIENEN DESEMPEÑANDO EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5** y a **AQUELLAS QUE CONFORMAN EL LISTADO DE ELEGIBLES PROFERIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110173325 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2.018**, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y documentación pertinente, relacionada con el caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante.

En sus respuestas deberán referirse a los hechos expuestos en el libelo genitor y a las pretensiones de la parte accionante.

De manera concreta el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberá informar al Despacho si son tres (3), cinco (5), o más los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD CÓDIGO 237 GRADO 5 de dicha Institución, debiendo informar además la respuesta, alternativa o solución que brinda a la accionante, ante la preocupación de quedar desvinculada laboralmente en virtud de la provisión de cargos por concurso de méritos, pese a que afirma ostenta la condición de pre pensionada.

Además deberán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes y allegar las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite tutelar.

Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

6- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA UNIGARRO FIGUEROA
JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL